REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	269
RADICADO	05001 31 10 004 **2023 00011** 00
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO (CAUSAL 8 ARTICULO 154 C.C.)
DEMANDANTE	ANCIZAR ANTONIO HERNÁNDEZ RESTREPO
DEMANDADO	MARTHA INÉS RAMÍREZ LADINO
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este despacho conocer la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO la cual fue remitida por competencia por el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE ANSERMA-CALDAS promovida por ANCIZAR ANTONIO HERNÁNDEZ RESTREPO en contra de MARTHA INÉS RAMÍREZ LADINO, y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Manifiesta la parte demandante que desconoce la dirección del domicilio actual de la parte demandada y su correo electrónico, por lo que en aras de garantizar la debida comparecencia al proceso e integración de la Litis, deberá realizar y aportar constancia de la búsqueda en páginas como el RUAF, ADRES y REDES SOCIALES, con el fin de obtener información, por ejemplo, la relativa a si la demandada se encuentra afiliada a alguna EPS, para que el juzgado oficie e informen la dirección, teléfono y correos electrónicos que aparezcan registrados de la demandada.

Adicionalmente se solicita al demandante indicar cómo obtuvo el número de WhatsApp que denuncia como de la demandada en el escrito de la demanda y que manifieste si por este medio o a través de la red social Facebook ha tenido contacto o comunicación con la señora MARTHA INÉS RAMÍREZ LADINO. En caso afirmativo deberá aportar las pruebas respectivas de ello.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida ANCIZAR ANTONIO HERNÁNDEZ RESTREPO en contra de MARTHA INÉS RAMÍREZ LADINO

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de CINCO (5) DÍAS para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP.